

Ayuntamiento de Valjunquera (casco):

Mixta «Santa Teresa de Jesús», con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las dos unitarias de niños y las dos de niñas.

Ayuntamiento de Villanueva del Campo (casco):

Mixta, con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las dos unitarias de niños y dos de niñas.

Ayuntamiento de Villarquemado (casco):

Mixta, con dirección con curso, «Nuestra Señora de la Asunción» y cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de parvulos). Quedan integradas las dos unitarias de niños, dos de niñas y la de parvulos.

Ayuntamiento de Vilhel (casco):

Mixta, con dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas). Quedan integradas las dos unitarias de niños y dos de niñas.

2.º Ninguno de los Maestros de Escuelas afectadas por la presente Orden podrá ser destinado a unidad escolar de edificio distinto, salvo por concurso de traslado o concursillo.

4.º Los nombramientos de direcciones con curso se verificarán cuando procedan por no existir anteriormente o por haberse formado la agrupación con unidades escolares en que exista más de uno, conforme a lo dispuesto en el artículo 228 del Estatuto.

5.º Las Inspecciones Provinciales notificarán la presente Orden a las Juntas Municipales afectadas, basando con expresar la fecha de la misma y la del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 19 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de octubre de 1963 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen general de provisión.

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reclamatorias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Tomando en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, y los favorables informes emitidos, que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se consideren eredas definitivamente y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

Barcelona

Una de parvulos en el grupo escolar «P.rra», de niños, del casco del Ayuntamiento de Barcelona (capital).

Una unidad de parvulos en el grupo escolar «Luis Vives», de niños, de Barcelona (capital).

Una unidad de niños y una de niñas en el grupo escolar mixto, «Lope de Vega», de Barcelona (capital).

Gerona

Una unidad de niños en la agrupación mixta de Mata-Gemol del Ayuntamiento de Bañolas.

Una unidad maternal en la agrupación mixta del casco del Ayuntamiento de Las Planas.

Granada

Una unidad de niñas en el casco del Ayuntamiento de Atarfe.

Madrid

Una agrupación de niños y una de niñas, con cuatro unidades cada una, en el poblado Unidades Vecinales de Absorción de San Benito (Carabanchel Bajo), del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Un grupo mixto con Dirección con curso y 14 unidades (seis de niñas y siete de niños) en el poblado Unidades Vecinales de Absorción de Canillejas, del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital).

Oriado

Una unidad de niños y una de niñas en Ortiguera, del Ayuntamiento de Coaña, que, con las dos unidades de niños y dos de niñas existentes, constituirán una agrupación mixta, con Dirección con curso, con seis unidades (tres de niños y tres de niñas).

Serilla

Una agrupación de niños, con Dirección con curso y cuatro unidades, y una de niñas, con Dirección con curso y tres unidades, en el barrio de La Rehoja, del casco del Ayuntamiento de Osuna.

Toledo

Una unidad de niños y una de niñas, en el casco del Ayuntamiento de Yuncer de la Sagra.

Valencia

Dos unidades de niñas y una de niños, en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Torriente, trasladándose a este la unidad de niños de la calle Baviera, constituyéndose una agrupación mixta con Dirección con curso y cuatro unidades (dos de niños y dos de niñas), por disponerse de casa-habitación se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio.

Zaragoza

Un grupo mixto, con Dirección sin curso y 14 unidades (seis de niños, seis de niñas, una de parvulos y una maternal) en el barrio de Las Fuentes, del casco del Ayuntamiento de Zaragoza (capital).

2.º Que se consideren eredas definitivamente y con destino a la localidad que se cita, la siguiente Escuela Nacional de Enseñanza Primaria, que posee vivienda, que se adjudicará conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio.

Malaga

Una unidad de niñas en el nuevo edificio del casco del Ayuntamiento de Canillas de Albaida, trasladándose a este la unidad de niños número uno.

3.º En las Escuelas eredas en localidades de menos de 10.000 habitantes, los Maestros nacionales en propiedad definitiva en las localidades podrán solicitar el traslado de su Escuela a los nuevos locales en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en escrito presentado en la Inspección Provincial, quien, con su informe y propuesta razonada, en la que se tendrá en cuenta el interés de la enseñanza, lo remitirá al Departamento para la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1745 1962, de 21 de octubre, por el que se aprueba el proyecto de contrato de cesión por el que la Sociedad «Phillips Oil Company» cede y transfiere a la Sociedad «Phillips Compañía de Hidrocarburos» todos sus derechos y obligaciones sobre todos los permisos de investigación de hidrocarburos de los que es titular en territorio español.

Las Entidades «Phillips Oil Company» y «Phillips Compañía de Hidrocarburos», ambas filiales de la Sociedad norteamericana «Phillips Petroleum Company», presentaron en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles el treinta de agosto de mil novecientos sesenta y tres un contrato de cesión, por el que «Phillips Oil Company» cede y transfiere a «Phillips Compañía de Hidrocarburos» todos sus derechos y obligaciones sobre todos los permisos de investigación de hidrocarburos de los que es titular por los Decretos números ciento noventa y cuatro mil novecientos sesenta, de once de diciembre; trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta, de dieciocho de febrero; tres mil ciento noventa y nueve mil novecientos sesenta y dos, de veintidós de noviembre y dos mil novecientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y dos, de ocho de noviembre, por el que se aprobó un Convenio de participación del cincuenta por ciento en los tres permisos adjudicados a otras dos Compañías, por Decreto número trescientos veintinueve mil novecientos sesenta, de dieciocho de febrero, y un escrito solicitando la aprobación del contrato presentado de acuerdo con los términos del mismo, y el día tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres, las dos Compañías

nias «Richfield Sahara Petroleum Company» y «Snam Offici Service Corporation», presentaron otro escrito de conformidad a la cesión y transferencia antes citada por lo que se refiere a la investigación de las peticiones a ellas adjudicadas por el citado Decreto número trescientos veintinueve mil novecientos sesenta, y a los efectos derivados del Convenio de participación aprobado por el también citado Decreto número dos mil novecientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y dos, todo ello a efectos de lo dispuesto en el artículo ciento diez de la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Tramitada dicha solicitud según las prescripciones de los artículos ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y nueve del Reclamato, para aplicación de la Ley citada, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, y de acuerdo con el informe-propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles y con el dictamen del Consejo de Estado, procede aprobar el contrato de cesión mencionado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de contrato de cesión y transferencia de todas las derechos y obligaciones de la Sociedad «Phillips Oil Company», derivados de los Decretos número ciento noventa y cuatro mil novecientos sesenta, de ocho de diciembre; número trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta, de dieciocho de febrero; número dos mil novecientos treinta y cinco mil novecientos sesenta y dos, de ocho de noviembre, y número tres mil ciento noventa y nueve mil novecientos sesenta y dos, de veintidos de noviembre, a la Sociedad «Phillips Company de Hidrocarburos».

Artículo segundo.—El contrato que se aprueba queda sujeto, además de a las condiciones de los Decretos de otorgamiento de permisos y participaciones citados en el artículo anterior, a la condición especial siguiente: Que toda enmienda, alteración o anulación de los Estatutos Sociales o de la escritura de constitución o certificación de incorporación de la Sociedad Phillips Company de Hidrocarburos, deberá ser comunicada a la Administración a través del Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles del Ministerio de Industria, previamente a su entrada en vigor, para su aceptación o reparos, a los solos efectos de la Ley de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, y dicho Departamento en el plazo de quince días, para su conformidad o señalara los reparos a que hubiere lugar.

Artículo tercero.—El Decreto de aprobación del contrato entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE COMERCIO

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrado el día 31 de octubre de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,776	59,958
1 Dólar canadiense	55,478	55,645
1 Franco francés nuevo	12,198	12,294
1 Libra esterlina	167,271	167,774
1 Franco suizo	13,850	13,891
100 Francos belgas	119,827	120,147
1 Marco alemán	15,029	15,074
100 Liras italianas	9,694	9,692
1 Florin holandes	16,578	16,627

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Corona sueca	11,510	11,544
1 Corona danesa	8,554	8,650
1 Corona noruega	8,286	8,381
1 marco finlandés	16,577	16,622
100 Chelines austríacos	291,925	291,920
100 Escudos portugueses	29,562	29,529

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 15 de junio de 1963 por la que se vincula la casa barata número 9 de la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión» de Sestao (Vizcaya), a don Esteban Martínez Gorostiza.

Ilmo. Sr. Vista la instancia de don Esteban Martínez Gorostiza, en solicitud de que en lo sucesivo se le considere propietario de la casa barata número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión» de Sestao (Vizcaya).

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso, Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Esteban Martínez Gorostiza la casa barata y su terreno, número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión» de Sestao (Vizcaya), que es la finca número 460 del Registro de la Propiedad de Valmaseda, folio 107 vuelto, inscripción segunda, tomo 812, libro 23, de Sestao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 15 de junio de 1963 por la que se vincula la casa barata número 8 de la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión» de Sestao (Vizcaya), a don Pedro San Vicente Lamiquiz.

Ilmo. Sr. Vista la instancia de don Pedro San Vicente Lamiquiz, en solicitud de que en lo sucesivo se le considere propietario de la casa barata número 8 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión» de Sestao (Vizcaya).

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso, Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Pedro San Vicente Lamiquiz la casa barata y su terreno, número 8 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión» de Sestao (Vizcaya), que es la finca número 449 del Registro de la Propiedad de Valmaseda, folio 104 vuelto, inscripción segunda, tomo 812, libro 23, de Sestao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 15 de junio de 1963 por la que se vincula la casa barata número 6 de la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión» de Sestao (Vizcaya), a doña Patrocinio Pérez Polvorinos.

Ilmo. Sr. Vista la instancia de doña Patrocinio Pérez Polvorinos, en solicitud de que en lo sucesivo se le considere propietaria de la casa barata número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión» de Sestao (Vizcaya).

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso, Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Patrocinio Pérez Polvorinos la casa barata y su terreno, número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Unión» de Sestao (Vizcaya), que es la finca número 447 del Registro de la Propiedad de Valmaseda, folio 98, inscripción segunda, tomo 812, libro 23, de Sestao.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de junio de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.